Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, por el que establece los requisitos para la autorización de los Matrimonios Colectivos





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/mar/2023	ACUERDO del Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, por el que establece los requisitos para la autorización de los Matrimonios Colectivos, que contempla el artículo 28 fracción II inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONTENIDO

ACUERDO	. 3
PRIMERO	. 3
SEGUNDO	. 3
TERCERO	
TRANSITORIO	

ACUERDO

PRIMERO

La celebración de los matrimonios colectivos que contempla el artículo 28 fracción II inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 solo podrán realizarse con la previa autorización de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado y a través de los jueces de la capital del Estado de Puebla y/o de los jueces itinerantes del mismo Estado de Puebla.

SEGUNDO

Los requisitos para la celebración de los matrimonios colectivos son los siguientes:

- a) Podrán realizarse al menos para diez parejas de contrayentes.
- b) Se procurará que los beneficios de los matrimonios colectivos se realicen al mayor número de población del Estado, por lo que solo podrán realizarse una vez al año para alguna de las localidades del Estado de Puebla.
- c) Los contrayentes deberán pertenecer a algún sector de la sociedad poblana que acrediten fehacientemente encontrarse en estado de vulnerabilidad por situación económica, salud, edad y/o sociocultural.
- d) Como lo establece el artículo 28 fracción II inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio 2023, no se incluye la tasa cero o condonación del pago de dispensa de publicación de la presentación matrimonial, por lo que en la celebración de los matrimonios colectivos deberá agotarse el procedimiento de publicación de la presentación matrimonial en los términos del artículo 891 del Código Civil del Estado.

TERCERO

Para acreditar la situación de vulnerabilidad, los contrayentes podrán presentar a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas constancia o documento por el que se haga constar ser beneficiario de cualquier programa social federal, estatal y/o municipal de combate a la pobreza, a la marginación o de atención a grupos vulnerables.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO del Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, por el que establece los requisitos para la autorización de los Matrimonios Colectivos, que contempla el artículo 28 fracción II inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 30 de marzo de 2023, Número 21, Tercera Sección, Tomo DLXXV).

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia por el Ejercicio Fiscal 2023.

Dado en la en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla. **C. MANUEL VALENTÍN CARMONA SOSA.** Rúbrica.